



# ACTA

<b>Expediente nº</b>	<b>Órgano Colegiado</b>
JGL/2026/6	La Junta de Gobierno Local

## DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

**Tipo Convocatoria:**

Ordinaria

**Fecha:**

12 de febrero de 2026

**Duración:**

Desde las 12:25 hasta las 12:30

**Lugar:**

Dependencias municipales

**Presidida por:**

MARCOS SERRA COLOMAR

**Secretario:**

PEDRO BUENO FLORES

## ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
9984	ANTONIO MARI MARI	SÍ
5910	DAVID MARQUEZ BOZA	SÍ
5620	EVA MARIA PRATS COSTA	SÍ
5196	JOSEFA TORRES COSTA	SÍ
5446	JOSEFA TUR JUAN	NO
5339	MARCOS SERRA COLOMAR	SÍ
5511	MARIA RIBAS BONED	SÍ
5217	MIGUEL TUR CONTRERAS	SÍ
4720	NEUS MATEU ROSELLO	SÍ
0810	PEDRO BUENO FLORES	SÍ

PEDRO BUENO FLORES (1 de 2)  
Identificación: [Redacted]  
Fecha: 06/03/2026  
HASH: [Redacted]

MARCOS SERRA COLOMAR (2 de 2)  
Identificación: [Redacted]  
Fecha: 08/03/2026  
HASH: [Redacted]

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2026-0006 Fecha: 06/03/2026

Cód. Validación: [Redacted]  
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 16



Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

## A) PART RESOLUTIVA

### 1. Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 3 de febrer de 2026.

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 3 de febrero de 2025 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 3 de febrero de 2025**, por unanimidad de los miembros presentes.

### 2. Expedient 1603/2026. Pròrroga de llicència urbanística de reforma i ampliació d' establiment turístic amb urbanització simultània en sòl urbà.

#### Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al expediente 1603/2026 de prórroga de Licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor David Nieto Rosales con DNI núm. \*\*\*2653\*\* en nombre y representación de la mercantil CECA S.A. con CIF núm. A08397929 , de prórroga de la licencia urbanística otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2022 para ampliación de 40 unidades de alojamiento en dos plantas con restaurante y piscina y reforma de edificación existente en el complejo hotelero de 4\* "STELLA MARIS" sito en C/ Cap Negret, 16, de esta localidad, que se tramita en expediente 3157/2020, en base a los siguientes;

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** En fecha 14 de septiembre de 2022, de julio de 2020, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a la mercantil CECA S.A. con CIF núm. A08397929 licencia urbanística para edificación con urbanización simultánea para ampliación de 40 unidades de alojamiento en dos plantas con restaurante y piscina y reforma de edificación existente en el complejo hotelero de 4\* "STELLA MARIS" sito en C/ Cap Negret, 16, de esta localidad, según "PROYECTO BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE 48 UNIDADES DE ALOJAMIENTO EN DOS PLANTAS CON RESTAURANTE Y PISCINAS Y REFORMA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES EN EL COMPLEJO HOTELERO DE 4\* "STELLA MARIS". Visado 08/07/2022-13/00971/22. Redactado por el arquitecto Rafel Seguí Giner. PEM Total: 4.825.352,64 euros y "Proyecto Básico de Urbanización de Stella Maris", redactado por ITEC ingenieros, firmado en fecha 05/07/2022. PEM obra 452.067,25 euros. (expediente 3157/2020)

**Segundo.-** Presentado como fue proyecto de ejecución en desarrollo del básico autorizado, en fecha 22 de marzo de 2023, se dicta Decreto número 0884 por el que se que el (i) Proyecto Ejecutivo de ampliación de 48 unidades de alojamiento en dos plantas con restaurante y piscinas y reforma y ampliación de edificaciones en el complejo hotelero de cuatro estrellas "Stella Maris", redactado por el arquitecto Rafael Seguí Giner, VISADO 05/12/2022-13/01741/22. Incluye el "Proyecto de Demolición" que se engloba en el Proyecto de Ejecución anterior, pero con VISADO 29/11/2022-13 /01711/22 y (ii) Proyecto Ejecutivo de Urbanización de Stella Maris", redactado por itec ingenieros,



VISADO en fecha 21/02/2023-Nº 12230147-00 se adecúa a las determinaciones del proyecto básico autorizados por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 14 de septiembre de 2022, por el que se otorga a a CECA S.A. con CIF núm. A08397929 licencia urbanística para edificación con urbanización simultánea para ampliación de 40 unidades de alojamiento en dos plantas con restaurante y piscina y reforma de edificación existente en el complejo hotelero de 4\* “STELLA MARIS” sito en C/ Cap Negret, 16, de esta localidad. (expediente 3157/2020)

**Tercero.-** En fecha 12 de mayo de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-3861 se aportan (i) nombramiento del constructor; (ii) nombramiento de dirección ejecución de obra; (iii) nombramiento de coordinador de seguridad y salud, (iv) renuncia de dirección facultativa de la obra y (v) asume de dirección facultativa de la obra por otro arquitecto; (expediente 3157/2020)

**Cuarto.-** En fecha 6 de septiembre de 2023 se comunica que el inicio de las obras tendrá lugar una vez finalizada la temporada estival y en cumplimiento de la ordenanza municipal de obras. (expediente 3157/2020\*\*) \*\*

**Quinto.-** En fecha 2 de noviembre de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-8801 se presenta por la interesada “Proyecto Ejecutivo MODIFICADO de ampliación de 48 unidades de alojamiento en dos plantas con restaurante y piscinas y reforma y ampliación de edificaciones en el complejo hotelero de cuatro estrellas “Stella Maris”, redactado por el arquitecto Jordi Rodríguez-Carreño, VISADO 12/05/2023-13/00715/23. PEM: 4.825.352,64 euros. Incluye EGR i ESS. (expediente 3157/2020)

**Sexto.-** En fecha 22 de noviembre de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-9425 se aporta informe emitido por el Servei d’Ordenació Turística del Consell d’Eivissa de fecha 21 de noviembre de 2023, emitido por el Cap del Servei, en el que se concluye que las modificaciones planteadas no requieren emisión de nuevo informe puesto que se mantienen las mejoras ya informadas favorablemente en fecha 17 de junio de 2022. (expediente 3157/2020)

**Séptimo.-** En fecha 7 de diciembre de 2023 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que autoriza las modificaciones en el transcurso de las obras según “Proyecto Ejecutivo MODIFICADO de ampliación de 48 unidades de alojamiento en dos plantas con restaurante y piscinas y reforma y ampliación de edificaciones en el complejo hotelero de cuatro estrellas “Stella Maris”, redactado por el arquitecto Jordi Rodríguez-Carreño, VISADO 12/05/2023-13 /00715/23. PEM: 4.825.352,64 euros. Incluye EGR i ESS. respecto de la licencia urbanística otorgada a CECA S.A..(expediente 3157/2020)

**Octavo.-** En fecha 16 de mayo de 2024 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que autoriza las modificaciones en el transcurso de las obras según (i) “Modificado en el transcurso de las obras de reforma y ampliación de un establecimiento hotelero”, FASE 2, redactado por el arquitecto Jordi Rodríguez-Carreño, VISADO 10/04/2024-13/00558/24. PEM: 5.504.173,53 euros. Incluye EGR i ESS. y (ii) “Proyecto Básico y de Ejecución de Reforma y ampliación del complejo hotelero Stella Maris. Fase 2 (para villas)”, -PARTE INSTALACIONES- redactado por el ingeniero Eugenio Coronas Domínguez, VISADO B-576006, 20/12/2023. (expediente 3157/2020)

**Noveno.-** En fecha 9 de enero de 2025 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que autoriza las modificaciones en el transcurso de las obras según “Proyecto Ejecutivo MODIFICADO de ampliación de 48 unidades de alojamiento en dos plantas con restaurante y piscinas y reforma y ampliación de edificaciones en el complejo hotelero de cuatro estrellas “Stella Maris”, redactado por el arquitecto Jordi Rodríguez-Carreño, VISADO 12/05/2023-13/00715/23. PEM: 4.825.352,64 euros. Incluye EGR i ESS. respecto de la licencia urbanística otorgada a a CECA S.A. con CIF núm. A08397929 licencia urbanística para edificación con urbanización simultánea para ampliación de 40



unidades de alojamiento en dos plantas con restaurante y piscina y reforma de edificación existente en el complejo hotelero de 4\* "STELLA MARIS" sito en C/ Cap Negret, 16, de esta localida, sin variación de parámetros urbanísticos y compatibles respecto a la Licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión del día en fecha 14 de septiembre de 2022. (expediente 3157/2020)

**Décimo.-** En fecha 27 de enero de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-1431 se solicita por la interesada prórroga para la finalización de las obras todo lo cual se tramita en el presente expediente y en fecha 28 de enero de 2026 mediante registro núm.2026-E-RE-1461 se aporta por la interesada certificado de grado de ejecución de la obra.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears. (LUIB)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

**Segundo.-** El artículo 154 LUIB relativo a la eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística prevé lo siguiente:

*1. Las licencias que por la naturaleza de los actos que amparen así lo requieran se concederán por un plazo determinado, tanto para su inicio como para su finalización, que se reflejará expresamente en el acto del otorgamiento.*

*2. En todo caso, las licencias urbanísticas para ejecutar obras fijarán un plazo para empezarlas y otro para acabarlas, de acuerdo con lo previsto en las normas del plan general. En caso de que el plan general no lo fije se entenderá que el plazo para empezar las obras será de seis meses, y el plazo para acabarlas será de tres años.*

*Estos plazos se computarán desde la fecha de comunicación del acto de otorgamiento de la licencia, en el caso de haberla obtenido de acuerdo con un proyecto básico y de ejecución; y desde la comunicación expresa del acto de validación del proyecto de ejecución o del transcurso del plazo de un mes desde la presentación a que se refiere el artículo 152.6 anterior.*

*3. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. La licencia prorrogada por este procedimiento no quedará afectada por los acuerdos regulados por el artículo 51 de la presente ley.*



4. Tendrán derecho a obtener una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si la solicitan de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutada sea al menos del 50 % y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo ello se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra. El plazo de presentación de la solicitud y los efectos derivados del artículo 51 de la presente ley, y serán los mismos del punto anterior.

5. La licencia urbanística caducará si al acabar cualquiera de los plazos establecidos en este artículo o las prórrogas correspondientes, que se indicarán expresamente en el acto administrativo de otorgamiento, no se han empezado o no se han acabado las obras. A estos efectos, el documento de la licencia incorporará la advertencia correspondiente.

6. Una vez caducada la licencia urbanística, el órgano municipal competente lo declarará y acordará la extinción de los efectos, de oficio o a instancia de terceras personas y previa audiencia de la persona titular.

7. Si la licencia urbanística ha caducado, las obras no se podrán iniciar ni proseguir si no se pide y se obtiene una nueva, ajustada a la ordenación urbanística en vigor aplicable a la nueva solicitud, salvo en los casos en que se haya acordado la suspensión del otorgamiento.

**Tercero.-** Para valorar la procedencia de la concesión de la prórroga será necesario determinar si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 154 LUIB antes referido, concretamente en el apartado 3 que a tal efecto indica que, *“Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. La licencia prorrogada por este procedimiento no quedará afectada por los acuerdos regulados por el artículo 51 de la presente ley.”*

En el caso que nos ocupa, se entiende que se cumplen todos los requisitos para conceder la prórroga solicitada, esto es:

1. La prórroga que se solicita es para la finalización de las obras objeto de la licencia urbanística. El plazo máximo de ejecución de las obras es de treinta y seis meses a computar desde el día 16 de octubre de 2023 (día en el que se comunicó el inicio formal de las obras dentro de los seis meses para su inicio desde 22 de marzo de 2023) con lo que el plazo máximo de ejecución sería el 16 de abril de 2028. Así, la prórroga se solicita dentro del plazo de ejecución de las obras, todo ello según previsto en el apartado 4 del artículo 154 LUIB.
  - El plazo de prórroga que resulta, en su caso procedente conceder será la mitad del plazo inicialmente otorgado, esto es, si el plazo era treinta y seis meses, procederá otorgar un plazo de dieciocho meses.
  - Se ha aportado documentación justificativa técnica del estado de evolución de la obra ejecutada al 36 % lo que motiva la solicitud de prórroga que nos ocupa, se ha de entender que la solicitud de prórroga se encuentra justificada.

Se considera igualmente que la prórroga, además de cumplir con la normativa de aplicación, no vulnera ni afecta intereses de terceros y se entiende que responde a criterios de buena fe, por lo que resulta procedente.



**Cuarto.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra q), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que procede la concesión de la prórroga.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/679 de 6 de febrero de 2026.

#### **Acuerdo:**

**Primero. CONCEDER** a la mercantil CECA S.A. con CIF núm. A08397929 , **prórroga de la licencia urbanística** otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2022 para ampliación de 40 unidades de alojamiento en dos plantas con restaurante y piscina y reforma de edificación existente en el complejo hotelero de 4\* "STELLA MARIS" sito en C/ Cap Negret, 16, de esta localidad, que se tramita en expediente 3157/2020, **por el plazo de dieciocho (18) meses** para la finalización de las obras referidas por concurrir los motivos fácticos y jurídicos para ello, ello según motivación expuesta en el fundamento jurídico segundo y tercero del presente escrito.

**Segundo.- INDICAR** al interesado, que la prórroga aquí otorgada concedida comienza a computarse desde el día siguiente al vencimiento del plazo inicialmente otorgado para la ejecución de las obras objeto de la licencia, esto es, **se computará desde el día 16 de octubre de 2026 el cual vencería el 16 de abril de 2028 INFORMÁNDOLE** que, podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 154 LUIB, este Ayuntamiento, en caso contrario, una vez transcurrido el plazo aquí prorrogado sin que las obras hayan finalizado, se procederá a incoar el procedimiento para declarar la caducidad de la licencia, con lo que las obras no podrán proseguir si no se solicita y se obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación aplicable a la nueva solicitud.

**Tercero.- APROBAR** la liquidación núm. 202601188/0 por importe de 16.706,50 euros.

**Cuarto.- NOTIFICAR** la resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

#### **Documentos anexos:**

- Anexo 1. Tasa prórroga de licencia Stella Maris

#### **Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

**3. Expediente 14817/2025. Exclusió de diverses entitats del procediment de contractació de subministrament, instal·lació i manteniment de sistema de gestió de fluxos, control d'aforaments, distanciament social i seguretat ciutadana.**



## Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2025 por el que se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del contrato de suministro, instalación y mantenimiento de sistema de gestión de flujos, control de aforos, distanciamiento social y seguridad ciudadana, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Visto anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante para que durante el plazo de 15 días naturales contados desde la publicación del anuncio del contrato, pudieran presentar proposiciones que estimaran pertinentes.

Visto que la fecha límite para la presentación de las proposiciones finalizó el día 22 de diciembre de 2025, y que se presentaron y admitieron las proposiciones de los licitadores siguientes, mediante acuerdo de la Mesa de contratación de fecha 29 de diciembre de 2025:

- ESQUEMA TECHNIK 2000, S.L. con NIF B65065468, presentada en fecha 22 de diciembre de 2025 a las 14:11.
- SECURITY GROUP S.L con NIF B16628356, presentada en fecha 22 de diciembre de 2025.
- IMESAPI S.A con NIF A28010478, presentada en fecha 22 de diciembre de 2025.
- PROSEÑAL, S.L.U. con NIF B59720987, presentada en fecha 22 de diciembre de 2025.
- SOLFIX ENGINEERING, S.L.U. con NIF B88454624, presentada en fecha 18 de diciembre de 2025.

Visto el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 20 de enero de 2026, mediante la cual se propone la exclusión de las entidades PROSEÑAL S.L.U. y ESQUEMA TECHNIK 2000 S.L., por incumplimiento esencial de las condiciones técnicas y procedimentales establecidas en los pliegos que rigen la licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Así mismo la Mesa acordó requerir a la entidad HIGH SECURITY GROUP S.L., para que en el plazo de 3 días hábiles presentase la subsanación de las deficiencias advertidas de conformidad con artículo 141.2 de la LCSP.

En el plazo establecido para ello la entidad HIGH SECURITY GROUP S.L., no presentó ninguna documentación con el fin de subsanar las deficiencias advertidas, es por ello que en fecha 3 de febrero de 2026 la Mesa de contratación acordó proponer la exclusión de la entidad HIGH SECURITY GROUP S.L., como consecuencia de no haber atendido el requerimiento de subsanación efectuado, manteniéndose la falta de acreditación de un requisito exigido en los pliegos reguladores del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y en relación con el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/723 de 10 de febrero de 2026.

## Acuerdo:



**PRIMERO.** Aceptar las propuestas de la mesa de contratación de fecha 20 de enero de 2026 y de 3 de febrero de 2026 y excluir del procedimiento de contratación a las entidades siguientes:

- PROSEÑAL S.L.U. y ESQUEMA TECHNIK 2000 S.L., por incumplimiento esencial de las condiciones técnicas y procedimentales establecidas en los pliegos que rigen la licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- HIGH SECURITY GROUP S.L., como consecuencia de no haber atendido el requerimiento de subsanación efectuado, manteniéndose la falta de acreditación de un requisito exigido en los pliegos reguladores del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y en relación con el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.** Notificar, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el art. 44 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la exclusión a los licitadores, incorporando a la notificación el acuerdo de la Mesa de Contratación donde constan los motivos de las exclusiones.

#### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

**4. Expedient 9717/2025. Inadmissió recurs reposició procediment sancionador per Infracció a l'Ordenança Municipal de residus i neteja viària en relació amb la Llei 7/2022, de 8 d'abril, de residus i sòls contaminats per a una economia circular i Llei 8/2019, de 19 de febrer, de residus i sòls contaminats de les Illes Balears.**

#### Hechos y fundamentos de derecho:

**PRIMERO.** En fecha 11 de julio de 2025, mediante Decreto 2025-2737, fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, mediante el cual se imputaba a [REDACTED] con NIE [REDACTED] 2579 [REDACTED] la comisión de una infracción administrativa LEVE prevista en el art. 77.b iv) de la Ley 8/2019 de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de les Illes Balears, sobre la base de los siguientes hechos:

*“Visto el informe emitido por el celador de Medio Ambiente de fecha 14 de marzo de 2025, en el que se aportan fotografías en las que se observa en fecha 14 de marzo de 2025 a las 07:59h un residuo voluminoso de cartón depositado fuera de los contenedores de la vía pública ubicados en calle Vara de Rey 15.*

*Visto que según la información obtenida en dicho residuo, la titularidad del mismo corresponde a [REDACTED] con DNI [REDACTED] 2579 [REDACTED]*



**SEGUNDO.** En el mismo decreto de inicio del expediente sancionador se informaba al interesado, de acuerdo con el art. 64.2 f) de la Ley 39/2015, al interesado que, con arreglo a los artículos 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponía de un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, para formular alegaciones, presentar los documentos que estimase convenientes para su defensa y consultar el expediente administrativo, así como proponer la práctica de las pruebas que considere pertinentes, advirtiéndose que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, y al contenerse en el acuerdo de inicio un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, dicho acuerdo sería considerado como propuesta de resolución.

Intentada, sin efecto, la notificación del decreto de inicio en el domicilio de la interesada, conforme al art.44 de la Ley 39/2015\*\*, se procedió a la notificación a través de edictos, publicándose en el BOE N.º 202\*\* de fecha 22 de agosto de 2025.

**TERCERO.** Dentro del plazo establecido el interesado no presentó alegaciones contra la notificación del inicio del procedimiento sancionador.

**CUARTO.** En fecha 10 de octubre de 2025, mediante Decreto 2025-5148, fue dictada la resolución de finalización del procedimiento sancionador de referencia, mediante el cual se impuso a [REDACTED] la multa de 300,00€ por la infracción a la que se refiere el reseñado expediente sancionador.

**QUINTO.** En el mismo decreto de finalización del expediente sancionador se informaba al interesado, la posibilidad de interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación ante el mismo órgano que la ha adoptado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

**SEXTO.** Dentro del plazo establecido el interesado no presentó recurso contra la notificación de la finalización del procedimiento sancionador.



**SÉPTIMO.** En fecha 15 de enero de 2026 se notificó al interesado la liquidación n.º 202600422. En dicha notificación se informa al interesado de la posibilidad de interponer recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el **plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación**. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, el recurso se entenderá **desestimado por silencio administrativo\***, pudiendo interponerse\* **recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año desde la fecha de interposición del recurso de reposición**. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. La interposición de recursos **no suspende la obligación de ingreso del importe total de la liquidación**.

**OCTAVO.** En fecha 16 de enero de 2026 el interesado presentó recurso de reposición contra la liquidación n.º 202600422. (2026-E-RE-811).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I.- Jurídico-formales

**Primero.-** El recurso se interpone en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (LPAC).

**Segundo.-** El carácter de interesado del recurrente no plantea dudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el art. 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el que se dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa.

**Cuarto.-** Conforme con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver este Recurso, quien, mediante Decreto de Alcaldía 222/2023, de 25/06 /23 la tiene delegada en la Junta de Gobierno

### II.- Jurídico-materiales o de fondo

**Primero.** El interesado presenta recurso, en el que de forma resumida alega:

- Que el procedimiento sancionador no le fue notificado hasta la liquidación.



- Que el procedimiento sancionador carece de prueba suficiente.
- Que la falta de notificación ha impedido el ejercicio del derecho a presentar alegaciones.

**Segundo.-** El recurso de reposición debe ser desestimado por lo siguientes motivos:

El decreto de inicio fue notificado correctamente conforme a los artículos 40 y siguientes de la Ley 39 /2015. La notificación fue cursada dentro del plazo de 10 días que dicta el artículo 40.2 de la Ley 39 /15 y ambas entregas fueron realizadas conforme al artículo 42.2 de la misma ley, resultando el interesado ausente en ambas ocasiones. La notificación estuvo en todo momento en formato electrónico, resultando omitida por el interesado. Por todo ello, se recurrió a la notificación edictal en el Boletín Oficial del Estado conforme a los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015.

Mismo escenario ocurrió con el **decreto de finalización**, que fue notificado correctamente conforme a los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015. Tras el intento de notificación infructuoso por ausencia del interesado, se procedió a la notificación edictal mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con los artículos 44 y 46 de la citada ley.

Frente a la liquidación practicada no cabe formular alegaciones relativas a cuestiones de fondo, por cuanto dicho acto tiene carácter meramente aplicativo y se limita a ejecutar lo previamente determinado, sin introducir elementos nuevos susceptibles de debate sustantivo. En consecuencia, cualquier discrepancia sobre los fundamentos materiales o jurídicos que dieron lugar a la obligación liquidada debió articularse, en su caso, en el momento procedimental oportuno.

Contra la liquidación únicamente pueden oponerse motivos referidos a la propia validez del acto liquidatorio, tales como la prescripción de la acción, defectos formales, errores en la determinación de la cuantía o cualesquiera otras cuestiones estrictamente relacionadas con su correcta emisión, sin que resulte procedente reabrir el análisis del fondo del asunto.

No obstante, si el interesado desea conocer las pruebas y documentos que obran en el expediente administrativo, puede ejercer su derecho de acceso al mismo, de conformidad con la normativa vigente, solicitando la puesta de manifiesto del expediente ante este ayuntamiento.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/712 de 10 de febrero de 2026.

#### **Acuerdo:**

**PRIMERO.- DESESTIMAR** recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 16/01/2026 (2026-E-RE-811) por el Sr [REDACTED] contra la liquidación nº202600422, recaída en procedimiento sancionador número 11058/2025, recaída en número de expediente 9717 /2025.

**SEGUNDO.- DAR TRASLADO** de la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos pertinentes.



## Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

### B) ASSUMPTES D'URGÈNCIA

No hi ha assumptes.

### C) ACTIVITAT DE CONTROL

**5. Expedient 10427/2025. Donar compte de la sentència de 30/01/26 dictada per la Secció de lo Contenciós Administratiu del Tribunal d'Instancia Plaça núm.1 de Palma, desestimant el recurs contenciós administratiu, contra la provisió de constrenyiment dictada per l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany en el marc de l'expedient sancionador 046-24-000463 en matèria de trànsit derivat d'una denúncia per estacionament indegut, amb imposició d'una sanció per import de 200 euros.**

### SENTENCIA nº 23/2026

En Palma, a 30 de enero de 2026

Vistos por mí, Dña. Irene Truyols Cantallops, Jueza Sustituta, los presentes autos de Procedimiento Abreviado núm. 20/25, siendo parte demandante la entidad mercantil OK MOBILITY ESPAÑA representada y asistida del Letrado D. Jaime Rentero Plaza, y parte demandada el AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, representado por la Procuradora Dña. Lluïsa Adrover Thomàs y asistido por la Letrada Doña Noemí Pons Moreno

Se recurre la resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio dictada por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en el marco del expediente sancionador 046-24-000463 en materia de tráfico derivado de una denuncia por estacionamiento indebido, con imposición de una sanción por importe de 200 euros

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el Letrado D. Jaime Rentero Plaza, en la representación reseñada, se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución indicada y recibido el expediente administrativo, se acordó la tramitación del procedimiento sin vista, conforme el artículo 78.3 LJCA. La parte demandada contestó la demanda en tiempo y forma, quedando los autos vistos para el dictado de sentencia.

**SEGUNDO.-** La cuantía del procedimiento queda fijada en la suma de 200 euros.

**TERCERO.-** En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. - Objeto del litigio y pretensiones deducidas.

**1.1º Objeto.** Se recurre, la resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio dictada por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en el marco del expediente sancionador 046-24-000463 en materia de tráfico derivado de una denuncia por estacionamiento indebido, con imposición de una sanción por importe de 200 euros

En concreto se sanciona, por no facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.

**1.2º Demanda.** En síntesis, se alega:

.- Niega la comisión de la infracción que se imputa. Se indica que la mercantil recurrente, procedió a presentar en tiempo y forma los datos del arrendatario. [REDACTED] con n.i.e. [REDACTED] 8856 [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en calle de la soledad 1 3 1 07820 SANT ANTONI DE PORTMANY BALEARES

.- falta de notificación de la resolución sancionadora.

**1.3º La Contestación a la demanda.** Se opone a la demanda, al defender que:

.- Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

.- no puede entenderse debidamente identificado al conductor del vehículo a través de la información facilitada.

### SEGUNDO. – Resolución de la controversia.

La sanción impuesta trae causa del boletín de denuncia 0460437001048 de fecha 26/01/2024 en relación al vehículo con matrícula [REDACTED] por estar estacionado en zona reservada a carga y descarga

Consta al folio 5 del expediente administrativo, requerimiento a la recurrente para que identifique al conductor , notificado el 4/03/2024 folio 12

Al folio 15, consta como la entidad recurrente, presenta escrito y facilita como datos del conductor, [REDACTED] con n.i.e. [REDACTED] 8856 [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en calle de la [REDACTED] aportando contrato de alquiler.

Dispone el art. 167.3 de la LGT . Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.



d) Anulación de la liquidación.

e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la

identificación del deudor o de la deuda apremiada

De la resolución acompañada con la demanda, se constata que lo que recurre no es la sanción por no identificar el conductor sino la de estacionar el vehículo en zona carga y descarga el 26/01/2024 y de ello deriva la providencia de apremio. De la documental que obra en el expediente, cumple desestimar el presente recurso, toda vez que consta debidamente notificada la resolución sancionadora de hecho al recurrente presentó recurso de reposición por tanto no concurre ninguno de los supuestos previstos en el art. 167.3 de la LGT para atacar la providencia de apremio recurrida pero es que además se comparte con la

Admisantiración que no puede entenderse subsanado el requerimiento de identificar al conductor porque el contrato de alquiler aportado por la actora en sede administrativa no comprende el día de la denuncia del que trae causa la sanción.

**TERCERO.** -Costas procesales. Art. 139. Se imponen las costas a LA ACTORA con el límite del art. 139

### FALLO

Que DESESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad mercantil OK MOBILITY ESPAÑA representada y asistida del Letrado D. Jaime Rentero Plaza contra el AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY , en concreto contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio dictada por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en el marco del expediente sancionador 046-24-000463 en materia de tráfico derivado de una denuncia por estacionamiento indebido, con imposición de una sanción por importe de 200 euros QUE SE CONFIRMA. Con imposición de costas a la parte actora con el límite previsto en el art. 139 de la LJCA.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



## ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2026/6

### A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 1603/2026. Pròrroga de llicència urbanística de reforma i ampliació d'establiment turístic amb urbanització simultània en sòl urbà.

- Anexo 1. Tasa pròrroga de licencia Stella Maris

### B) ASUNTOS DE URGENCIA

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2026-0006 Fecha: 06/03/2026

Cód. Validació:  
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 16

